

La participación en algún proyecto coeducativo.

La asistencia a cursos de formación relacionados con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La elaboración de materiales relacionados con la igualdad de oportunidades educativas para ambos sexos.

Séptimo.—El Programa de Nuevas Tecnologías y el Instituto de la Mujer cofinanciarán la realización del curso. Las Profesoras asistentes al curso recibirán una beca para hacer frente a gastos derivados de la realización del mismo. Esta beca no será superior a 75.000 pesetas y se regulará por el marco normativo establecido por la Orden de 8 de noviembre de 1991 en la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 15). Las becas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.4220.483 de los Presupuestos Generales del Estado hasta un máximo de 2.325.000 pesetas en función de las disponibilidades presupuestarias.

La aportación económica del Instituto de la Mujer para la realización del curso será transferida al Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación en el marco del Acuerdo de Colaboración Interministerial, y quedará reflejada en la Addenda al Acuerdo de Colaboración correspondiente al año 1994.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directora del Gabinete de la Secretaria de Estado de Educación y Sr. Director general de Coordinación y Alta Inspección.

**11182** RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se rectifica la Resolución de 15 de marzo de 1994 por la que se conceden los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria 1992-93.

Primero.—Advertida la omisión en el anexo de la Resolución de 15 de marzo de esta Dirección General, por la que se conceden los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria, de premiados de Facultades No Experimentales, se procede a la relación de los mismos.

#### Facultades no experimentales

##### Ciencias Económicas y Empresariales

- 1.º Valenzuela Martínez, Ana. Universidad Autónoma de Madrid. 400.000 pesetas.
- 2.º Motta Gregori, Adolfo de. Universidad de Valencia. 300.000 pesetas.
- 3.º Martínez Luengo, María Antonia. Universidad Autónoma de Madrid. 250.000 pesetas. Hernández Hernández, Francisco G. Mención honorífica. Delgado Izquierdo, Ana María. Mención honorífica.

##### Ciencias de la Información

- 1.º Domingo Domingo, María Teresa. Universidad de Navarra. 400.000 pesetas.
- 2.º Rodríguez García, María Teresa C. Universidad Complutense. 300.000 pesetas.
- 3.º Aguado Terrón, Juan M. Universidad Complutense. 250.000 pesetas. López Mañero, Cristina. Mención honorífica. Sastre Martín, Gemma. Mención honorífica.

##### Ciencias Políticas y Sociología

- 1.º Saco Alvarez, Alberto. Universidad Complutense. 400.000 pesetas.
- 2.º Langa Rosado, Delia. Universidad de Granada. 300.000 pesetas.
- 3.º López Hernández, Jaime. Universidad Autónoma de Barcelona. 250.000 pesetas.

##### Derecho

- 1.º Málaga Diéguez, Francisco. Universidad de Oviedo. 400.000 pesetas.
- 2.º Huergo Lora, Alejandro. Universidad de Oviedo. 300.000 pesetas.
- 3.º Frades de la Fuente, Eva María. Universidad de Comillas. 250.000 pesetas. Marín López, Manuel Jesús. Mención honorífica.

#### Filología

- 1.º Bermúdez Otero, Ricardo. Universidad de Santiago. 400.000 pesetas.
- 2.º Gallego Moya, Elena. Universidad de Murcia. 300.000 pesetas.
- 3.º Tobar Quintanar, María José. Universidad de Santiago. 250.000 pesetas. Fernández Contreras, María Angeles. Mención honorífica. Castro de Castro, José David. Mención honorífica.

#### Filosofía y Ciencias de la Educación

- 1.º González Herrera, Ana I. Universidad de La Laguna. 400.000 pesetas.
- 2.º Simón Lorda, Andrés. Universidad de Complutense. 300.000 pesetas.
- 3.º Pérez Rodríguez, Berta. Universidad de Santiago. 250.000 pesetas.

Segundo.—Se procede, asimismo, a la corrección de los errores materiales que se relacionan a continuación:

- a) En los premiados de Ciencias Químicas, donde dice: «Meras Muñoz, María Amor de las, mención honorífica», debe decir: «Heras Muñoz, María Amor de las, mención honorífica».
- b) En los premiados de Medicina, donde dice: «Botas Ceruero, Patricia, mención honorífica», debe decir: «Botas Cervero, Patricia, mención honorífica».
- c) En los premiados de Ingenieros Aeronáuticos, donde dice: «García Matamoros, Miguel Angel, mención honorífica», debe decir: «García Matamoros, Miguel Angel, mención honorífica».
- d) En los premiados de Ingenieros de Telecomunicaciones, donde dice: «2.º Feced Rego, Ricardo, Universidad Politécnica de Valencia», debe decir: «2.º Feced Rego, Ricardo, Universidad Politécnica de Madrid».
- e) En los premiados de Enfermería, donde dice: «Melero Ordóñez, Begoña del Pilar, mención honorífica», debe decir: «Melero Ordóñez, Begoña de la Paz, mención honorífica».

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Arítio.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

**11183** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 13 de marzo de 1993, dictada en recurso contencioso-administrativo número 1.842/1990, interpuesto por doña Rosario Samper Rodríguez.

Considerando que por Orden de 2 de agosto de 1993 se ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 13 de marzo de 1993, dictada en recurso contencioso-administrativo número 1.842/1990, interpuesto por doña Rosario Samper Rodríguez, en cuyo fallo se desestima el mismo,

Esta Dirección General ha resuelto dar cumplimiento a lo acordado en la referida sentencia y en los términos de la misma declarar desestimado el citado recurso contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 18 de julio de 1989, por la que se deniega la declaración de equivalencia y homologación del título de Profesora Superior de Pedagogía Musical del Real Conservatorio de Música de Madrid, con el título de Doctor.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**11184** RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.030/1992 y sus acumulados 1.040/1992, 1.060/1992, 1.140/1992 y 1.350/1992, interpuestos por don Manuel López Pérez y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.030/1992 y sus acumulados 1.040/1992, 1.060/1992, 1.140/1992 y 1.350/1992, seguidos ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuestos por don Manuel López Pérez y otros, contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 18 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel José López Pérez, don José Luis Otal Campo, don Enrique Villas Pedrezuelo, don José Santiago Urieta Navarro y don Francisco Javier Arcega Solsona, contra las Resoluciones de fecha 11 y 23 de junio, 20 de octubre, 27 de marzo y 2 de septiembre de 1992 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que, desestimando los recursos de alzada formulados frente a las Resoluciones de 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, procedió a evaluar de forma negativa algunos de los tramos de los interesados; debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la citada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**11185** *RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 390/1993, interpuesto por don Carlos Mallo Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 390/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Carlos Mallo Rodríguez contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 29 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Carlos Mallo Rodríguez contra la Resolución de fecha 16 de diciembre de 1991, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que procedió a evaluar positivamente el segundo tramo solicitado por el interesado y de forma negativa el tramo primero, y contra la Resolución de fecha 10 de febrero de 1993; de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**11186** *RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.700/1991, interpuesto por don Luis Plagaro Pascual.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.700/1991 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Luis Plagaro Pascual, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 12 de junio de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Plagaro Pascual contra la resolución de fecha 22 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que evaluó negativamente la actividad desarrollada por el interesado, en sus tres tramos, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 27 de enero de 1992, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**11187** *RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.768/1991, interpuesto por don Juan Antonio Rodrigo Yanes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.768/1991 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Juan Antonio Rodrigo Yanes, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 26 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Rodrigo Yanes contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora de fecha 23 de noviembre de 1990 en el particular relativo a la valoración negativa del tramo solicitado, así como frente a la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 29 de enero de 1992, que expresamente desestimó el recurso de alzada deducido contra aquél, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.